

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo siguiente:

«Via recompuesta en Despeñaperros.—El ejército de Andalucía se halla reunido. Se han retirado á Granada 110 guardias civiles y 220 rurales que no han querido seguir el pronunciamiento de Málaga donde los sublevados cometian toda clase de desmanes y aun saqueaban algunas casas de pudientes. Las compañías de Carabineros se concentran y se dedicarán á la guarda de los caminos de hierro en los que y en los telégrafos se ejerce una gran vigilancia. Por eso se han tenido noticias de toda la Península.

Las partidas huyen á la vista de la tropa que las persigue sin descanso.

Dos columnas marchan sobre Bejar, una de las que al menos avistará mañana la ciudad: y en Alcoy los insurrectos quieren capitular con las fuerzas del Ejército preparadas ha atacarlas.

En la provincia de Logroño el

Brigadier Garnayo ha sometido la villa de Haro que se habia alzado y roto las comunicaciones las cuales quedaban esta tarde reanudadas.»

Lo que de orden de S. E. se manifiesta al público para su conocimiento.—El Coronel jefe de E. M., Hipólito de Obregon.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, me dice con esta fecha, lo siguiente:

«Estando prohibido en el art 5.º de mi bando de 19 del actual, el uso de toda clase de armas, y mandada la presentacion en los Ayuntamientos de las que no se tuviesen con la debida autorizacion, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos procedan á recoger y conservar en los Ayuntamientos dando cuenta á V. S. las armas no solo de aquellos individuos, que no tengan licencia de V. S. para su uso, sino tambien las de las personas que aunque tuviesen dicho permiso, no inspiren confianza á la Autoridad local. Los sujetos que no tengan licencia y en cuyo poder se hallen armas de fuego ó blancas serán presos, ya por la Guardia civil, ya por la rural ó ya por la Autoridad municipal, y quedarán detenidos en las cárceles de los pueblos á disposicion de mi Autoridad, á cuyo fin se me dará parte directa é inmediatamente con expresion de sus antecedentes para la resolucion que estime mas conveniente.

Se permitirá tan solo llevar ar-

mas á aquellas personas que las necesiten para el ejercicio de su profesion ó destino, y á los vecinos que los Alcaldes de los pueblos emplea en el servicio de rondas ó vigilancia.

Las armas recogidas y depositadas en los Ayuntamientos, podrán ser entregadas por los Alcaldes á los vecinos honrados que creyese conveniente emplear á un servicio de seguridad para el pueblo.

Los individuos que se hallen presos en las cárceles en virtud de lo dispuesto anteriormente serán socorridos, si son pobres por las justicias, segun se acostumbra.

Lo digo á V. S. para que se sirva publicarlo en el Boletín de esa provincia para el mas exacto cumplimiento.»

Y con el propio fin encargo á los Alcaldes de la provincia las mas eficaces y activas diligencias, para cumplimentar cuanto previene S. E. en la anterior orden; teniendo entendido, que sino me dieran inmediato aviso de haberlo verificado, les exigiré, de acuerdo con la citada superior Autoridad militar la responsabilidad mas estrecha.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Luis Pedro (a) Rochel, valenciano, para que en el término de 9 dias se presente en la cárcel de esta capital de partido ó ante mi

autoridad, á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente en este Juzgado sobre hurto en la casa de D. Francisco Pinies de Altorrincón que haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá respecto al mismo, la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias á él concernientes con los estrados del Juzgado. Barbastro 20 de Setiembre de 1868.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Pelegrin Fernandez.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de la Villa de Belchite, y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de pobreza de que abajo se hará mencion se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia: En la Villa de Belchite á 16 de Setiembre de 1868, el Sr. D. Manuel Auban y Perez de Montagudo Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este incidente de pobreza instado por Manuel Solanar y Fortnu vecino de Loscos y en su nombre el Procurador D. Manuel Escobar, contra Antonia Salas, viuda de Casimiro Alonso, de esta vecindad, contra quien se vé precisada á entanblar demanda de menor cuantia, representada dicha Salas en su rebeldia por los Estrados del Tribunal, y en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor fiscal, ante mi el infrascripto escribano dijo:

Resultando que interpuesta la demanda de pobreza por el Procurador D. Manuel Escobar, se confirió traslado á la demandada Antonia Salas, y no habiéndolo evacuado en el término prefijado se le acusó la rebeldía:

Resultando que Manuel Solanas ha probado con tres testigos ser peñaire, no ejercer industria ni comercio, ni contar con otro medio de subsistencia que lo que gana á su oficio y una utilidad de 6 escudos 122 milésimas, producto de sus insignificantes bienes, según la certificación folio 2.

Considerando que Manuel Solanas no ejerce tráfico, industria ni comercio alguno, ni tiene utilidades que equivalgan al doble jornal de un bracero de campo, que en esta localidad se calcula en 12 reales vellón ó sea un escudo 200 milésimas por lo que se halla en la clase de pobre y de consiguiente debe disfrutar de los beneficios que la ley concede á estos.

Visto lo dispuesto en los artículos 182 y siguientes y el 4190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre á Manuel Solanas y Fortun para el efecto de litigar con Antonia Salas, mandando como á tal se le defienda, con los demás beneficios esperados en el artículo 184 y sin perjuicio de lo dispuesto en el 198 de la misma ley.

Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes haciéndose además notoria por medio de edictos que se fijarán en esta villa, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la Provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Manuel Auban.—Ante mí, Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto la referida insercion espido el presente en Belchite á 18 de Setiembre de 1868.—Manuel Auban.—De S. O., Gregorio Naval.

Término de Almozara de Zaragoza.

D. Victor Marinosa y Torres, vecino y propietario de la presente ciudad, recurrió á la Junta de este término de 12 de Setiembre del año último pasado, solicitando se le permita utilizar para aumento del motor hidráulico que tiene en su fábrica de harinas situada en Zaragoza y su calle de Santa Isabel, señalada con el número 2, las aguas sobrantes del río Jalon discurren por la acequia de

este término de Almozara, y que sin destino alguno despeñan al río Ebro por diferentes boqueras.

La Junta se sirvió resolver en sesion del 11 de Enero la instrucion del expediente que previene la Real orden de 4 de Diciembre de 1859. En su consecuencia los que se crean con derecho á oponerse á que se haga la concesion podrán enterarse del mismo en la Ssecretaria de este término para que puedan presentar sus eseritos dentro del plazo de 20 dias á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en los periódicos.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1868.—El Procurador mayor, Manuel de la Figuera.—De acuerdo de la Junta, Pedro Marin y Goser, Secretario.

Anunciado por esta Alcaldía del pueblo de Bardallar en el Boletín oficial de la provincia, perteneciente al dia 11 del finado Junio y 2 de Agosto próximo las vacantes de dos plazas de facultativos titulares, y no habiéndose presentado solicitud ninguna para Médico de 2.ª clase, por disposición del señor Gobernador, se publica nuevamente la vacante que resulta con las bases figuradas en el anuncio del dia 11 citado, debiendo los que aspiren á esta plaza dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía y en la forma que previene el reglamento de 11 de Marzo de este año, en el plazo de 15 dias á contar desde el primero que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

La plaza de Médico-Cirujano titular de 5.ª clase de la Villa de Villafeliche con su agregado Monton distantes, entre si, un cuarto de hora, se halla vacante, con la dotacion de 500 escudos pagados por trimestres vencidos de sus respectivos presupuestos municipales.

Las solicitudes se dirigirán, al Alcalde de Villafeliche, donde residirá el profesor agraciado, en el término de 20 dias acontar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá en conformidad al Reglamento de 11 de Marzo último.

Las plazas de Médico-cirujano y farmacéutico titulares de 5.ª clase de la villa de Vera, se hallan vacantes, con la dotacion anual de 500 escudos la del primero y 120 la del segundo, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de esta villa en el término de 20 dias desde la insercion del presente en el periódico oficial, con sugesion al reglamento de 11 de Marzo último.

Inserta por segunda vez en el Boletín oficial de esta provincia, la vacante de las plazas de facultativos titulares de beneficencia de Moyuela con el agregado de Plenas, con la dotacion de 500 escudos anuales, pagados de presupuesto municipal por trimestres vencidos, y no habiéndose presentado opositores; con la competente autorizacion del M. I. S. Gobernador civil se anuncian nuevamente dichas plazas, llamando para desempeñarlas á los profesores de 2.ª clase, para que en término de un mes dirijan sus solicitudes á la Alcaldía del primer pueblo, en la forma que previene el Reglamento de 11 de Marzo último.

La plaza de Médico-cirujano de la villa de Cetina se halla vacante por defuncion del Subdelegado de Sanidad del partido D. Domingo Alonso que la desempeñaba; la dotacion como titular y por las familias pobres, consiste en 500 escudos como partido de 5.ª clase, teniendo como 260 vecinos para contratar. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de dicha villa en el tiempo de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial.

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de Bene-

ficencia del pueblo de Villanueva del Huerva, se hallan vacantes, con el sueldo anual de 500 escudos la del primero y 120 la del segundo como partido de tercera clase.

Las solicitudes documentadas con arreglo al reglamento vigente, las remitirán los aspirantes al señor Alcalde en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio.

La plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Rueda de Jalon, de tercera clase, y la de Farmacéutico, se hallan vacantes, con el sueldo anual de 400 escudos la primera y 120 la segunda.

Al profesor que pretenda la plaza de Medicina y Cirujía, se le darán las igualas además de la beneficencia, importante 600 escudos ó sean por toda la asistencia de la poblacion la suma de 1000 escudos, de los cuales responderá una junta de mayores contribuyentes, siendo de cuenta de la misma proveerse de un ministrante para la cirugía menor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de dicha villa dentro del término de 20 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

YERBAS.

Se arriendan para la próxima invernada, las de la dehesa Valtriguera en los términos del pueblo de Sos, suficientes para 1200 cabezas. Del precio y condiciones darán razon en el pueblo de Sos Don Estevan Campos, en el de Sádava D. Donato Senao, y en el de Castiliscar D. Joaquin Aguirre.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Agosto de 1868.

Factoria de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio	
				de cada una.	del art. en peso ó medida del país.
				Esc. mils.	
		Aceite.			
9	Mequinenza.	Mariano Vallés.	30 litros.	0'552	7'691
		Carbon.			
»	id.	El mismo.	409 kilóg.	0'032	0'400
		Hilo casero.			
«	id.	El mismo.	1 id.	3'200	1'202 lib.

Mequinenza 13 de Setiembre de 1868.—V.º B.º—El Comisario inspector Juan Ramirez.—El Administrador, Marcelino Espallargas.

Imprenta de Antonio Gallifa.